



AUTO No 18

Neiva, diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por el cual se avoca conocimiento de una obligación y se ordena la investigación de bienes”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN
C.C. /NIT: 1.083.868.031
No.: 18-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando No. 013370 del 08 de febrero de 2017, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Huila, remitió la siguiente documentación:

Acta de Reconocimiento proferida dentro de Proceso de Investigación de la Paternidad, Liquidación de Prueba de ADN, tres cobros persuasivos, Certificación de No Pago remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero y los Requisitos para la Facilidad del Cobro del valor de la prueba de ADN, por los efectos del Artículo 6 del Acuerdo NO. PSAA-07-4024 del 24 de Abril de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez analizados los documentos, este Despacho encuentra que en la diligencia de notificación respecto de la prueba de ADN practicada el Defensor de Familia le informo que debía reembolsar/ el valor de la prueba de ADN al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por cuanto esto es considerado como una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 del 2001 y los artículos 828 del Estatuto Tributario y 68 numeral 4 del Código Contencioso Administrativo.

Que este despacho es competente para conocer del proceso, con fundamento en lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No.384 de 2008, expedida por la Dirección General del ICBF.



Que por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE por competencia el conocimiento del proceso de cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva en contra de **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, identificado con C.C N° 1.083.868.031, por la obligación contenida en constancia emitida por la Subdirectora de restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE.**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago.

SEGUNDO: RADÍQUESE el expediente y comuníquese al Grupo Financiero Regional Huila, para lo de su competencia.

TERCERO: Con el fin de determinar los bienes del deudor, ofíciase a:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, solicitando que se certifique la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre del demandado.

Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Neiva, solicitando Certificado de Inscripción de vehículos a nombre del demandado.

CUARTO: INVESTÍGUESE ante la CIFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor y ante demás entidades financieras.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 38

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN
C.C./NIT: 1.083.868.031
No.: 18-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 18 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.083.868.031**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, identificado (a) con C.C No **1.083.868.031** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN
 Carrera 7 No 82-36
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-087829-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 10:59:22
 Enviar a: FABIAN VICENTE
 CASALLAS PERAFA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**
 NIT/CC: 1083868031
 No.: 18-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 38 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN
 Carrera 7 No 82-36
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-087829-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 10:59:22
 Enviar a: FABIAN VICENTE
 CASALLAS PERAFA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**
 NIT/CC: 1083868031
 No.: 18-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 38 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Fecha 1: 22 2 17

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor: hay cer 7 con

C.C. *Sanabria*

C.C. *Dalle 86*

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones: *C.C. 7-122-86*

Observaciones:





41-20000

Neiva,

Señor
FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN
URB MARINO CABRERA LOTE 17
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cito No. : S-2017-126585-
4100
Fecha: 2017-03-09 11:56:41
Enviar a: FABIAN VICENTE
CASALLAS PERAFA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**
NIT/CC: 1083868031
Radicado: 18-2017

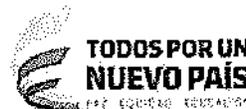
Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 38 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



41-20000

Neiva,

Señor
FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN
URB MARINO CABRERA LOTE 17
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-126585-
4100
Fecha: 2017-03-09 11:56:41
Enviar a: FABIAN VICENTE
CASALLAS PERAFAN
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**
NIT/CC: 1083868031
Radicado: 18-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 38 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

10/10/10

10/10/10

10/10/10



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No 38

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN”

Referencia: **Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva**
 Demandado: **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**
 C.C./NIT: **1.083.868.031**
 No.: **18-2017**

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 18 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.083.868.031**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **FABIAN VICENTE CASALLAS PERAFAN**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

